



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEXTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1827

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 16 de Diciembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EN SALAS MULTIDISCIPLINARIAS

Dra. Diana Edith Arceo Sánchez, Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 3, fracción XVIII, y 7, fracciones V y VI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), como órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la **Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario (ENBG)** es un programa que fue presentado el 13 de mayo de 2022 por la Secretaría de Función Pública del Gobierno Federal y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que surge como respuesta a la vulnerabilidad a la que pueden ser sujetas las **Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios (APCRS)** de actos que atenten contra el debido ejercicio del servicio público, por la relación que guardan con los sectores regulados y la población en general.

Que con fecha 15 de junio de 2022 se suscribió el Acuerdo Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios entre la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (**COPRISCAM**), en cual, en su anexo I, se establece la implementación de la **ENBG**, en las acciones a realizar por la **COPRISCAM**.

Que el 21 de octubre de 2022, se formalizó la suscripción del Programa Anual de la ENBG entre la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Que el objeto del presente instrumento es implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

Que en razón de lo anterior, la **COPRISCAM** para el correcto desarrollo de sus funciones en todas aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios que hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Campeche, y con la finalidad de detectar desviaciones en los procesos de autorización, operación y vinculación con el sector regulado, adoptará nuevas tecnologías que permitan videogravar la práctica de las visitas de verificación sanitaria, así como la implementación de Salas Multidisciplinarias, en las que se dará orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros asuntos, lo que permitirá transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

Que por esas razones, resulta obligatorio generar un instrumento que establezca el procedimiento a seguir por parte del personal de la **COPRISCAM**.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EN SALAS MULTIDISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCES

PRIMERO.- El presente capítulo tiene como finalidad regular el uso de tecnologías de videograbación, al momento de que el personal en funciones de verificación practique una visita de verificación, en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Asimismo, en los casos en que el personal, que para tal efecto se designe, utilice tecnologías con cámaras de videograbación en las Salas Multidisciplinarias de atención al público de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (**COPRISCAM**), con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de su personal.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, 25, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- La aplicación del presente capítulo será sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La **COPRISCAM**, es la facultada para la aplicación e interpretación del presente procedimiento.

CAPÍTULO II DE LAS TECNOLOGÍAS

CUARTO.- Son atribuciones del titular de la **COPRISCAM**:

I.- Establecer el procedimiento de actuación en las visitas de verificación, que deberá contemplar la videograbación del desarrollo integral de su realización, misma que se integrará en el expediente correspondiente.

QUINTO.- La **COPRISCAM**, adoptará tecnologías encaminadas a mejorar la eficacia en sus funciones encomendadas, en todas aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Campeche, de la siguiente manera:

I.- El personal en funciones de verificación adoptará tecnologías que tendrán por objeto observar la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

II.- El personal que para tal efecto se designe, utilizará la tecnología con cámaras de videograbación en las Salas Multidisciplinarias de atención al público de la **COPRISCAM**, que serán espacios dedicados a la orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros asuntos, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

SEXTO.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá la obligación siguiente:

I.- Brindar las facilidades necesarias al personal de la **COPRISCAM**, para llevar a cabo la videograbación de la visita de verificación.

SÉPTIMO. La **COPRISCAM**, determinará los mecanismos, términos, condiciones y procedimientos para la videograbación, tanto en la práctica de las visitas de verificación, como en las Salas Multidisciplinarias de atención al público, así como su revisión y protección.

CAPÍTULO III DE LA VIDEOGRABACIÓN

OCTAVO.- El propósito de la videograbación es promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

NOVENO.- La videograbación se realizará con el apoyo del personal en funciones de verificación y con el equipo tecnológico que para tal efecto se haya dispuesto.

DÉCIMO.- Será objeto de videograbación cada actuación que forme parte de las visitas de verificación, de conformidad con las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Campeche.

Para lo anterior, el personal en funciones de verificación deberá observar lo siguiente:

I.- Cerciorarse que el equipo asignado para llevar a cabo la videograbación de la orden de visita está en perfecto funcionamiento y que cuente con los consumibles tales como: unidad de almacenamiento temporal, batería con el ciclo completo de carga y demás necesarios para su cumplimiento, para no interrumpir la videograbación de la visita por ningún lapso de tiempo y bajo ninguna circunstancia;

II.- Cumplir sus funciones en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

III.- Comenzar la videograbación una vez que se ubique en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación;

IV.- Al comenzar la videograbación de la visita, indicará en voz alta y clara los datos generales de la orden de visita, su nombre, la hora de inicio, la fecha y folio de credencial;

V.- Única y exclusivamente se enfocará y grabará lo correspondiente a la actuación de la visita de verificación;



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

VI.- En ningún caso podrá retirarse, ni podrá grabar otros aspectos de índole distinta, dentro o fuera del lugar o espacio señalado en la orden de verificación, que no tengan relación con el motivo de la visita o señalados en dicha orden;

VII.- Cuidar en todo momento, que el sonido de la grabación de la visita sea suficientemente perceptible, por lo que tendrá que vigilar que en ningún momento existan lapsos de grabación cuyo sonido sea inaudible;

VIII.- Notificar de manera inmediata al área de la Coordinación de Planeación y Seguimiento y/o responsable según corresponda de la **COPRISCAM**, cualquier asunto que le impida u obstaculice desempeñar de manera pronta y expedita las atribuciones contenidas en el presente instrumento;

IX.- Resguardar el material de videograbación producto de la visita de verificación, y entregarlo al Centro de Control para la revisión y resguardo de las videograbaciones;

X.- No podrá entregar copia del material de videograbación resultado de la orden de visita de verificación a ninguna persona o ente jurídico que no esté facultado para ello;

XI.- Oponerse a cualquier acto que pueda constituir una responsabilidad penal o administrativa;

XII.- Será responsable del equipo tecnológico propiedad de la **COPRISCAM**.

DÉCIMO PRIMERO.- El Centro de Control se establece para la revisión y resguardo de las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias de atención al público.

A. Para lo cual, el personal en funciones de verificación deberá:

I.- Identificar el o los archivos digitales obtenidos en cada visita de verificación al momento de la entrega, indicando el número de la orden de visita, fecha en que se llevó a cabo la visita, nombre y folio de credencial, municipio, jurisdicción o equivalente, según corresponda, y domicilio del lugar en donde se practicó la visita, así como el giro del establecimiento y duración de la videograbación.

II.- Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control.

III.- Abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

B. El personal que para tal efecto se designe, en las Salas Multidisciplinarias, deberá:

I.- Identificar el o los archivos digitales obtenidos, indicando nombre completo, teléfono, y correo electrónico particular.

II.- Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control.

III.- Abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

C. El Centro de Control, deberá:

I.- Corroborar que el material de videograbación que le sea entregado cuente con todos los elementos de identificación previstos en la fracción I del apartado A.

II.- Llevar un registro y control, de los formatos emitidos de todas las actuaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias.

III.- Rendir los informes que en su caso le sean requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

IV.- Eliminar toda información contenida en la unidad de almacenamiento temporal una vez que se haya hecho el respaldo correspondiente en la unidad de almacenamiento que corresponda.

V.- Clasificar y registrar la información obtenida del material de videograbación, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Centro de Control dispondrá del almacenamiento del material de videograbación generado tanto de las visitas de verificación, como de las Salas Multidisciplinarias, mismo que tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes, las cuales deberán fundar y motivar su petición.

DÉCIMO TERCERO.- El Centro de Control, tendrá bajo su custodia el material de videograbación y será responsable de su guarda e inalterabilidad, hasta en tanto, no haga entrega de la misma a otro ente facultado, acto que quedará registrado por escrito, donde se asiente la información que identifique el archivo digital.

DÉCIMO CUARTO.- El Centro de Control, deberá abstenerse de copiar, alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a videograbación.

DÉCIMO QUINTO.- El personal en funciones de verificación que realice la videograbación del acto, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la visita de verificación.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

DÉCIMO SEXTO.- El personal en funciones que brinde atención dentro de las Salas Multidisciplinarias, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de las videograbaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La videograbación podrá no llevarse a cabo cuando exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pueda poner en riesgo la seguridad del personal de la **COPRISCAM**, que interviene en la visita de verificación o en la actuación de videograbación. En tal caso deberá asentarlo en el acta de verificación correspondiente, en la cual se expliquen y justifiquen las circunstancias que impidieron la videograbación, sin perjuicio de que el superior jerárquico inmediato realice las actividades necesarias para verificar las causas que impidieron la videograbación.

DÉCIMO OCTAVO.- En la **COPRISCAM**, existirán Salas Multidisciplinarias, que serán espacios de videograbación dedicados a la orientación y resolución de dudas de las personas que reciban atención o aquellas que fueron sujetas a una visita de verificación; lo anterior, en el marco de las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Campeche, con lo que se garantizará que se brinde información clara, completa y oportuna, así como se prevendrán posibles actos de corrupción al transparentar los procedimientos, fortaleciendo la cercanía entre los usuarios y la **COPRISCAM**.

DÉCIMO NOVENO.- Para la realización de las visitas de verificación y el funcionamiento de las Salas Multidisciplinarias, se realizará el Aviso de Privacidad Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, en ese sentido, se resaltarán que el uso de la videograbación es con fines de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de la **COPRISCAM**, y también generará confianza a la persona verificada o aquella que reciba atención, para incidir de manera positiva en el proceso administrativo que se desarrolle.

VIGÉSIMO.- El Aviso de Privacidad Integral, deberá ser puesto a disposición del usuario, previo a la obtención de los datos personales y de los datos personales sensibles, así como difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente la **COPRISCAM**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En las visitas de verificación y en las Salas Multidisciplinarias, previo a la acción correspondiente, el personal de la **COPRISCAM**, deberá contar con el consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La **COPRISCAM**, deberá proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Expedido en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 2 días del mes de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.- Dra. Diana Edith Arceo Sánchez, Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.- Rúbrica.